

"LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 30 DE NOVIEMBRE DÍA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Juventud es un pilar fundamental dentro de nuestra sociedad, es por tal motivo que la Ley Departamental N° 31 establece políticas públicas para que los jóvenes puedan potenciar su desarrollo humano, así mismo, las Naciones Unidas recomiendan declarar días festivos para recordar, potenciar políticas públicas y visibilizar de mejor manera una problemática social o un sector en específico, en este caso un Día Departamental de la Juventud celebraría el esfuerzo que la juventud desenvuelve día a día en nuestra sociedad, siendo de igual manera parte fundamental en las luchas que la sociedad cruceña a lo largo de su historia encabezó en busca de mejores días para todo el país.

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 9 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: "...2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución....",

De igual manera, establece, en su artículo 14, (I) Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Asimismo, establece en su Artículo 48, (I) Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

El artículo 59, (V) El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

La declaratoria de un día conmemorativo nos permitirá visibilizar y obtener mejores resultados en las políticas públicas que se desarrollan en favor de la juventud en todos los ámbitos, así como también establecer nuevos desafíos, trabajando en la participación política y cívica de los jóvenes, salud, educación, género, empleabilidad y emprendedurismo.

Esta declaratoria nos permitirá realizar una serie de actividades en este día, así como en los días previos obteniendo así la participación de todos los sectores juveniles.

La juventud representa una parte significativa de nuestro departamento, sin lugar a duda, un recurso humano valioso para el desarrollo innovador, social, cultural, económico y político.

El reconocimiento de la importancia que tiene la juventud en la contribución al departamento de Santa Cruz es necesario, por ello se propone declarar un día departamental de la juventud. Esta iniciativa se sustenta y ampara bajo la *Resolución 54/120 de Asamblea General de las Naciones Unidas que declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud; La Convención Iberoamericana de la Juventud;* y dentro del Marco Nacional se presenta articulados seleccionados de la actual *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley de la Juventud (Ley N° 342) que declara el 21 de septiembre como el Día Plurinacional de la Juventud.*

Este vacío de reconocimiento y promoción de la juventud ha llevado a la necesidad de establecer un día específico en nuestro calendario departamental dedicado a honrar y empoderar a la juventud, toda vez que existen departamentos en Bolivia que tienen su propio día Departamental de la Juventud.

Es por tal motivo que se considera como fecha óptima el 30 de noviembre para declarar el Día Departamental de la Juventud recordando así el nacimiento de Andrés Ibáñez quien obtuvo bastantes logros dentro de su desarrollo en su etapa juvenil.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 347

LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 30 DE NOVIEMBRE
DÍA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar la fecha de 30 de noviembre, como el día Departamental de la Juventud, para conmemorarse esta fecha como un día de reconocimiento y celebración a los jóvenes cruceños.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial de la presente Ley, se establece en la Constitución Política del Estado, en el artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2) y 30), referidas a las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, lo establecido Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos en el Estatuto Autonómico Departamental y demás disposiciones de ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene como finalidad potenciar el desarrollo humano, visibilizar y obtener mejores resultados en las políticas públicas que se desarrollan en favor de la juventud en todos los ámbitos del Departamento de Santa Cruz, así como también establecer nuevos desafíos, trabajando en la participación política y cívica de los jóvenes, salud, educación, género, empleabilidad y emprendedurismo.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA Y MANDATO**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara la fecha 30 de noviembre de cada año, como el “DÍA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD”, al conmemorarse esta fecha como un día de reconocimiento y celebración a los jóvenes cruceños.

ARTÍCULO 6 (MANDATO).- El Ejecutivo Departamental deberá realizar las siguientes actividades encabezadas por la Dirección de Juventud:

1. Fomentará, promoverá, planificará y ejecutará campañas de visibilización del día departamental de la juventud, y dará información sobre las políticas públicas que ejecuta el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en favor de los Jóvenes.
2. El Ejecutivo Departamental a través de la Dirección de Juventud, deberá realizar actividades, Congresos, capacitaciones u otros para conmemorar este día, así también deberá realizar actividades con el Consejo Departamental de la Juventud, Asociaciones Juveniles, Sectores, Pueblos Indígenas y Población en General.
3. El Ejecutivo Departamental a través de la Dirección de Juventud queda encomendado a coordinar acciones para el mejor logro y alcance de la presente Ley.

ARTICULO 7 (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO).- El financiamiento relacionado con el objeto de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, de acuerdo a la disponibilidad del Gobierno Autónomo Departamental y la Dirección de Juventud; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, sean a través de la cooperación institucional, internacional, el sector público y privado, entidades públicas, privadas y organizaciones afines u otras.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento. Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

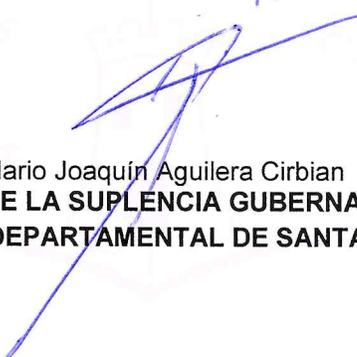
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Lic. Mavy Darinka Pedraza Asambleísta Presidente a.i.
Dra. Keila Fernanda García Milhomen Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**